

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, domingo 6 de junio de 1897

Número 129

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

JUNIO

ESTE MES TIENE 30 DIAS

Domingo 6.—Pascua de Pentecostés; santos Norberto, obispo; Felipe, diácono; Claudio y Amancio, mártir y santa Paulina, mártir.

Lunes 7.—Santos Pedro y Pablo, mártires y Roberto.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto.—Proposición hecha por varios Diputados.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Acuerdos: Número 907.—Hace nombramientos, crea plazas de maestros auxiliares y señala dotaciones.—Número 908.—Autoriza el nombramiento de una Junta de Enseñanza.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.—Acuerdo número 49.—Hace nombramiento en sustitución.

CARTERA DE FOMENTO.—Acuerdo número 29.—Hace nombramiento.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN.—Cablegrama.—Documentos defectuosos.—Edicto matrimonial.

HACIENDA.—Aviso.—Tipos de cambio.

GUERRA.—Parte expositiva de la Memoria.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Nº 15

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto número 7 de la Comisión Permanente, de 30 de abril último, por el que se faculta al Poder Ejecutivo para prorrogar, por el término que crea conveniente, la prohibición de introducir al país tabaco en rama, modificando así lo dispuesto en el artículo 3º de la ley de 12 de agosto de 1896.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los dos días del mes de junio de mil ochocientos noventa y siete.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

VÍCTOR OROZCO,

1er. Secretario

JUAN R. LIZANO,

2º Secretario

Palacio Nacional.—San José, dos de junio de mil ochocientos noventa y siete.

Ejécutese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

RICARDO MONTEALEGRE

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Son innegables los avances de Costa Rica relativamente al régimen de su Poder Judicial, á la mejora de sus procedimientos de juicio y al progreso de su Derecho Civil en el espacio de poco más de tres cuartos de siglo trascurridos desde la época colonial, á favor del espíritu organizador del Presidente Carrillo, que nos dió los Códigos de 1841, todavía vigentes en el proceso criminal, y en fuerza de la ilustrada faena de innovación llevada á cabo desde 1885 á 1888, bajo el Gobierno del señor Licenciado don Bernardo Soto. Mas, á pesar de esos memorables esfuerzos de nuestra cultura jurídica, el Derecho Público nacional se reciente aún de algunos defectos, que perjudican la estructura de nuestros Tribunales superiores, desdiciendo del adelanto en otros muchos conceptos realizado, tales son los artículos de nuestra Constitución Política referentes al modo de remover los funcionarios subalternos de Justicia; á la reposición de las faltas temporales de los Magistrados, y á la época en que debe operarse la renovación del personal de la Corte Suprema.

El artículo 116 de dicha Carta preceptúa que no se podrá suspender de su cargo, á ningún funcionario de Justicia, sin que preceda declaración de haber lugar á formación de causa; ni deponérsele, sino á virtud de sentencia firme.

Esa regla, al parecer encaminada con tino á abaluartar á los Jueces en el ejercicio severo y

despreocupado de su alta misión, contra los posibles intentos de la intriga interesada, ha caído en descrédito al influjo de la experiencia de muchos años; á su sombra han cabido y caben, con impunidad completa, numerosos desafueros y desconciertos, que sin asumir las proporciones del delito, perjudican á lo hondo la función de juzgar; esa regla limita de modo inconsiderado el poder directivo y vigilante de la Corte Suprema de Justicia; representación la más elevada del organismo judicial, poniendo fuera del alcance de todo remedio eficaz, durante un período de cuatro años, si se trata de Jueces, y de dos, si de Alcaldes, la demostrada carencia de aptitud, la negligencia habitual, los vicios de moralidad y otros defectos de conducta, que no pudiendo ser objeto de represión ni de juicio, están como destinados á perdurar y crecer por efecto de aquella mal pensada salvaguardia, que exige que la remoción del empleado se asiente á todo trance sobre la premisa de una sentencia condenatoria.

Nosotros creemos que el Juez y el Alcalde deben estar escudados en el desempeño de su empleo contra el capricho del superior; pero rechazamos la idea de su permanencia, cuando ella perjudica la recta y acertada administración de Justicia; repugnamos la teoría que sólo aprecia la delincuencia como motivo de impropiedad para el ejercicio de la judicatura, y ateniéndonos al principio de que el funcionario judicial debe durar por el tiempo de su buena comportación y nada más, deseamos que se introduzca una reforma, en virtud de la cual, esa sana doctrina y la garantía á que nos referimos, queden armonizadas, ampliando la facultad removedora de la Corte Suprema; sobre reservas que defiendan al juzgador subalterno de los agravios de una decisión torcida ó violenta, todo lo cual se conseguiría agregando al texto del citado artículo 116, el siguiente párrafo:—*Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia, por el voto de dos tercios de sus miembros, podrá revocar la elección de cualquier Juez; y por el voto de la mayoría, la de cualquier Alcalde.*

El juicio de la Corte Suprema, formulado en las condiciones que dejamos indicadas, no puede considerarse en otro concepto que como una derivación natural del ejercicio de la superior facultad de disciplina y vigilancia que le corresponde sobre todo lo perteneciente al ramo, ni se presta á otra trascendencia, en cuanto es dable prever en una ley, que al remedio inmediato de los no pocos defectos de función, hoy por hoy encomendados al difícil y prácticamente desusado recurso de la sentencia condenatoria.

Verdad es que podría objetársenos, como censura de nuestro proyecto, que entra en los límites de lo posible que el voto de los dos tercios ó de la mayoría de la Corte se equivoque ó se deje ganar por dañados propósitos, en mengua de Jueces y Alcaldes; pero á esos responderíamos que tal reparo heriría cualquier expediente que para el caso se buscara, aun el que ahora por la Constitución rige, porque encima de la hipótesis del supremo error ó de la suprema corrupción de los hombres que han de ser órganos de la justicia, puede edificar

cuanto quiera la suspicacia, pero nada el legislador.

El sistema aleatorio de sorteos establecido por el artículo 127 para llenar en todo caso las faltas que ocurran en el personal de las Salas, es en nuestro concepto inaceptable, porque entrega á los resultados de esa especie de lotería un asunto de grave importancia, que sólo por excepción fundada en previsiones de imparcialidad en el juzgamiento, debe sustraerse al régimen de elección por votos, ó sea de acuerdo consciente que la razón impone como ley á todo individuo ó colectividad llamados á formular una decisión cualquiera.

Para determinado negocio, ó por paridad de razón, para un cortísimo período, cabe que venga de la suerte la designación del Conjuez, ya que lo contrario sería ocasionado á sospechas de elección sugerida en conformidad con los intereses controvertidos en el asunto ó asuntos por fallar; pero en todo otro caso negado á ese peligro, es cosa chocante y contra la cual la experiencia ha dado notas de reprobación el arbitrio constitucional en que nos ocupamos, que aprecia en poco hasta confiarlo absolutamente á los caprichos de la casualidad, el llamamiento de las personas que deben integrar los departamentos más altos de justicia en sus frecuentes eventualidades, como si ello fuera circunstancia de corto valor en el acierto y prestigio de la Magistratura.

Proponemos para corregir esa irregularidad, que no vacilamos en calificar de insufrible, una adición al artículo 127, que diga:

*El sorteo antes dispuesto se observará cuando se trate de reponer á un Magistrado para el conocimiento de un negocio, ó por un lapso que no llegue á quince días. Cuando se tratara de reemplazarlo por ese término ó por más tiempo, la Corte elegirá el Conjuez que deba llenar la falta.*

Mientras en acatamiento de nuestra Carta Fundamental, debe hacerse simultáneamente la renovación de todos los poderes públicos, á nadie se oculta que será poco menos que imposible, poner á las autoridades del orden judicial á buena distancia de las luchas turbulentas y apasionadas del sufragio, que por ser semillero de inquina y de otros malsanos sentimientos, tanto alcanzan á perturbar el carácter sereno de los Jueces y la rectitud de su juicio; poco menos que imposible, decimos, porque la pasividad ó abstención ordenada con esa alta previsión por el artículo 8º de la Ley Orgánica de Tribunales, no podría por menos que ser el fruto de excepcionales virtudes con las cuales no debe contarse cuando se legisla, dado que la probabilidad de ascenso ó permanencia en los puestos de Justicia, abstracción hecha de las prendas personales de los candidatos, estaría sujeta al resultado general de la lucha eleccionaria.

Para evitar en lo posible, si bien no en lo absoluto, este peligroso escollo, que á tanto monta en los propósitos de obtener una justicia refractaria á todo influjo incorrecto, creada no por recomendaciones de bandería política, ni para servir á las veces sus especiales miras, sino en reconocimiento de méritos personales y sin más devoción que la de la ley, es necesario separar la época de renovación de este Departamento del Estado de la en que debe verificarse la de los otros Altos Poderes.

Con tal fin iniciamos la idea de adicionar así el artículo 125.

*La elección de Magistrados se hará en una de las tres primeras sesiones ordinarias que celebre el Congreso, dos años después de iniciado el período del Presidente de la República.*

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

*Los Magistrados que elija el Congreso de 1898 durarán dos años en sus puestos.*

Sírvase el Congreso, en conformidad con el artículo 134 de la Constitución, acoger la proposición que respetuosamente presentamos, con el fin de que se efectúen las reformas constitucionales que hemos tenido el honor de señalar.

San José, 4 de junio de 1897.

Víctor Orozco.—Federico Faerron.—Ignacio Barquero.—Pedro Zumbado.—Rómulo González.—Andr. Sáenz.—José Marcelino Robles P.—Franco. J. Oreamuno.—Franco. Jinesta.—Antonio Segura h.—Eusebio Soto.—Félix Pacheco F.—Policarpo Trejos.—R. E. Alvarado.—Ismael Alvarado.—Juan R. Lizano.—Ramón Loría Iglesias.—José Quirós.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Instrucción Pública

Nº 907

Palacio Nacional

San José, 4 de junio de 1897

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Hacer los siguientes nombramientos: Don Domingo Monge para segundo maestro de la escuela de varones de Desamparados, en reemplazo de don Enrique Carrasco, á quien se admite su renuncia;

Don José Reneaud para 2º maestro de la escuela de varones de Aserrí;

Don Ezequiel Solís y don Higinio Alfaro para Director y 2º maestro, respectivamente, de la escuela de varones de Sarchí-Norte de Grecia;

La señorita María Badilla para maestra de la escuela mixta de Santa Cruz de San Isidro de Heredia, en reemplazo de doña Clotilde Zuñiga, que ha renunciado.

2º—Crear las siguientes plazas:

Dos de maestro auxiliar en la escuela de varones nº 2 de esta ciudad, y nombrar para que las desempeñen á don Simeón Jiménez y á don Zacarías Guerrero, con setenta pesos de sueldo cada uno;

Una de auxiliar en cada una de las escuelas de varones y niñas de Jesús de Santa Bárbara de Heredia, y nombrar para que las desempeñen á don Joaquín Miranda T. y á la señorita Gertrudis Alvarado, con treinta y cinco y treinta pesos de sueldo, respectivamente.

3º—Dividir la escuela mixta de San Miguel Sur de Santo Domingo en dos: una de varones y otra de niñas, y nombrar para que las dirijan, respectivamente, á don Deodono Rodríguez, con cuarenta y cinco pesos de sueldo y á la señorita Belarmina Rodríguez con cuarenta.—Públiques.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO

Nº 908

Palacio Nacional

San José, 4 de junio de 1897

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el nombramiento de una Junta de Enseñanza en el caserío denominado *El Guayabal* del cantón del Paraíso.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 49

Palacio Nacional

San José, 5 de junio de 1897

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Federico Gólcher para Oficial Mayor de los Archivos Nacionales, en sustitución de don Luis Vargas B., que ha pasado á desempeñar otras funciones.—Públiques.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Cartera de Fomento

Nº 29

Palacio Nacional

San José, 5 de junio de 1897

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en propiedad para Oficial Mayor de esta Secretaría al señor don Luis Vargas Barrantes.—Públiques.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

#### DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

Cablegrama

DEPOSITADO EN LONDRES EL 3 DE JUNIO DE 1897,  
Á LAS 12-30 P. M.

RECIBIDO EN SAN JOSÉ EL 3 DE JUNIO, Á LA 1-50 P. M.

PRESIDENTE

San José

Reunión general de Tenedores de Bonos tenida hoy, aceptó arreglo.

COMITÉ TENEDORES BONOS EXTRANJEROS

#### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Personas, cuyo despacho va al 26 de mayo último

	Tomo	Asiento
José Manuel Jiménez.....	62	2120
Manuel Echeverría Aguilár.....	--	4230
José Badilla Ocampo.....	--	4242
Nazario Porras Carbonero.....	--	4457

Registro Público.—San José, 5 de junio de 1897.

JOSÉ M<sup>º</sup> ACOSTA

Nº 4366

Manuel Montealegre, Gobernador de la provincia de San José, hace saber que Santos Mora López, de treinta años de edad, jornalero, soltero, nacido en Escasú y vecino de aquí, hijo legítimo de Santiago Mora, agricultor y Eusebia López, de oficios domésticos, fueron mayores y vecinos del lugar antes citado; y María Parra Calderón, de veintitún años de edad, soltera, de oficios domésticos, nacida en Pacaca, hija legítima de Manuel Parra, jornalero y Juana Calderón, de oficios domésticos, quienes fueron mayores, vecinos de Pacaca y todos costarricenses; se han presentado ante esta autoridad, solicitando contraer matrimonio civil; y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Gobernación de la provincia de San José,—27 de mayo de 1897.

MANUEL MONTEALEGRE

MOISES MORALES,—Srio.

HACIENDA

AVISO

Las reclamaciones que se hagan á la Contaduría Mayor, por errores en la liquidación de los derechos de Aduana, deben ajustarse á lo que previene el artículo 200 del Código Fiscal, que dice así:

“Visada la liquidación de derechos por la Contaduría Mayor, ésta pasará copia al introductor ó comerciante para que use de sus derechos. Todo reclamo debe ser ventilado y fenecido sumariamente dentro de ocho días para los comerciantes de las comarcas; seis para los de las provincias, y cuatro para los de la capital de la República.”

Contaduría Mayor.—San José, 1<sup>o</sup> de junio de 1897.

El Contador Mayor,

R. CHAVARRÍA 6 2

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS  
Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica					Banco Anglo Costarricense						
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable
1—Londres.....	126	133	127	126	129	127	126	126	126	126	135	135
2—Nueva York.....	125	133	135	133	137	137	133	133	133	133	136	136
3—San Francisco.....	125	133	135	133	137	137	133	133	133	133	136	136
4—Nueva Orleans.....	125	133	135	133	137	137	133	133	133	133	136	136
5—París.....	125	133	135	133	137	137	133	133	133	133	136	136
6—España.....	125	133	135	133	137	137	133	133	133	133	136	136
7—Italia.....	125	133	135	133	137	137	133	133	133	133	136	136
8—Alemania.....	125	133	135	133	137	137	133	133	133	133	136	136
9—Bélgica.....	125	133	135	133	137	137	133	133	133	133	136	136
10—Guatemala.....	125	133	135	133	137	137	133	133	133	133	136	136
11—Salvador.....	125	133	135	133	137	137	133	133	133	133	136	136
12—Nicaragua (m. c.).....	125	133	135	133	137	137	133	133	133	133	136	136
13—Idem soles.....	125	133	135	133	137	137	133	133	133	133	136	136

San José, 5 de junio de 1897. El Director General de Estadística, MANL. ARAGÓN.

Guerra

PARTE EXPOSITIVA

DE LA MEMORIA DE GUERRA Y MARINA PRESENTADA AL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1897 POR EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN ESAS CARTERAS, GENERAL DON JUAN B. QUIRÓS.

Señores Diputados:

Me es tan grato como honroso daros cuenta de la labor del Poder Ejecutivo en las Carteras de mi cargo durante el pasado período económico.

En el corto espacio de un año, y de un año vivido felizmente por la República á la sombra bienhechora de la paz interior y de la más perfecta armonía internacional, no puede nutrirse con materia nueva una extensa Memoria de Guerra, por más que el conjunto de negocios á que se refiere implique un arduo y amplio trabajo de administración. Esta circunstancia y la de ser tan reducida la esfera de acción del despacho de Marina, explican la brevedad de esta reseña y su carencia de palpitante interés, si bien no omito detalle ninguno en cuanto tiene relación con la marcha administrativa de los asuntos confiados á mi cuidado.

GUERRA

La fuerza, como agente de resolución de las diferencias internacionales y eficaz apoyo del orden y autoridad interiores del Estado, no constituye por cierto el objetivo de los más altos anhelos del Derecho Moderno, que aspira á imperar sobre los individuos y sobre los pueblos por su propia virtud y naturaleza; la fuerza, al menos en el dominio de la idea, camina hacia su ocaso en el conjunto de los principios que ordenan y dirigen la vida humana. Pero mientras tan encumbrados intentos no traspongan los linderos de la simple teoría; mientras la ira ó la ambición puedan trastornar los ánimos y lanzarlos al conflicto de naciones ó á la revolución intestina, el uso regular del poder armado seguirá siendo juntamente una necesidad penosa y una de las más importantes funciones del Gobierno.

Costa Rica ha sido, por su amor al orden y por sus hábitos de paz y de trabajo, un pueblo excepcional entre los latinos de la América; luchó en la guerra nacional con vigor y constancia de nación fuerte y orgulloso de su honra, porque lo llamaban noblemente á la lid sus sentimientos de fraternidad frente á un enemigo de la autonomía de Centro América; pero terminado aquel conflicto, continuó su vida honrada y activa, consagrando todos sus empeños al incremento de su bienestar y de su cultura, bajo los auspicios de un régimen de concordia en lo interior y de amistosas relaciones en lo exterior, mantenido con constancia y rara vez alterado, no obstante las agitaciones que tan hondamente han venido trabajando á los demás pueblos centroamericanos.

Mas, á pesar de esta gran virtud de Costa Rica, base principal de su desarrollo económico, de su mejoramiento intelectual y del progreso de sus costumbres, es preciso no olvidar que como nación llamada á vivir y á conservarse en el curso de las vicisitudes propias y de extraños, tiene que ser una entidad armada, tiene que organizar y educar sus factores de defensa.

Comprendiéndolo así el Gobierno, no ha desmayado un momento en su empeño de dar vida y disciplina á nuestro Ejército; de instruirlo convenientemente, lo cual, unido á sus reconocidas cualidades de valor y patriotismo, habrá de mejorar notablemente su condición; de proveer los almacenes de guerra de los elementos indispensables para la movilización, en su caso, de nuestro efectivo militar; y, finalmente, de corregir y remediar todos los defectos ó errores que puedan ser óbice al desenvolvimiento de nuestras milicias, que son el alma y el ser de nuestra Fuerza Pública.

Tales, en síntesis, han sido y son los propósitos del Poder Ejecutivo en este ramo de la Administración Pública. A ellos ha dedicado toda su atención en la tarea que voy á exponer en sus más importantes detalles.

II

Hemos carecido durante mucho tiempo de una organización militar bien concordada en el conjunto de nuestra vida nacional y dócil á las leyes y combinaciones de la Táctica, habiendo llegado nuestra impericia, en el último concepto, hasta el punto de legislar de modo arbitrario sobre la composición de nuestras unidades de combate; nos ha faltado durante mucho tiempo un plan general de instrucción para las milicias, y el resultado de esa deficiencia ha sido una enseñanza limitada á las guarniciones de servicio y circunscrita casi exclusivamente á la Infantería, con olvido de las otras armas; hasta hace poco nada se había hecho por mejorar el personal encargado en primera instancia del enjuiciamiento militar, que corría entregado por entero á las vacilaciones ó defectos del

empirismo; y, finalmente, han pasado muchos años sin que la administración del Ejército contara con archivos y Registros, siquiera de modo mediano constituidos, en donde juzgar del monto de nuestra fuerza movilizable y de las múltiples y variadas exigencias á que ella puede dar lugar. Ese estado de cosas, común, así en lo militar como en lo demás, á todas las instituciones que pasan por los momentos de su época embrionaria, grava á los funcionarios con una tarea constante y complicada, obligándolos á proveer sin método para cada eventualidad, las más de las veces con poco ó ningún fruto por falta de antecedentes en la práctica, y sólo puede ser remediado radicalmente por una legislación previsorá y completa. Con este fin, según ya otras veces he tenido el honor de manifestaros, la Secretaría de la Guerra, después de dictar muchas medidas que propenden al mejoramiento de este ramo y han producido importantes resultados en la práctica, emprendió la redacción de nuevos Códigos para el Ejército, trabajo largo y difícil de suyo, que las respectivas Comisiones tienen ya al concluir.

En ellos se han tomado en cuenta las observaciones de la experiencia adquirida en el mecanismo y función de nuestras instituciones militares, absteniéndose de la tendencia dañosa de imitar las creaciones extranjeras, sin reserva alguna, y en contradicción manifiesta, muchas veces, con las proporciones de nuestro país y sus peculiares necesidades.

De suerte que el Jefe del Poder Ejecutivo espera que los nuevos Códigos, desde los Estatutos referentes á los organismos de la fuerza armada, hasta los que establecen las secciones oficiales de su administración general financiera y de justicia, vendrán á ser, por la integridad de su materia y su sistema expositivo, un elemento de poderosa evolución en este importantísimo negocio.

Tal perspectiva no ha impedido que entre las reformas legislativas proyectadas sean atendidas, sin tardanza, aquellas que por su urgencia se imponían desde luego. Ejemplo de esta conducta, atenta á los intereses nacionales, es la organización de las Auditorías de Guerra, decretada por el Congreso Constitucional, á iniciativa de la Secretaría de mi cargo.

III

Los Registros militares acusan un aumento de 2,422 plazas en el Ejército, sobre el total de 1895 á 1896; así que el monto total de la fuerza pública asciende hoy á 46,738 individuos de todas armas, sin incluir el personal de bandas y músicas militares.

El escalafón militar, anexo á esta Memoria, demuestra las modificaciones hechas al del año pasado; ya por defunciones ocurridas como por ascensos y grados conferidos.

IV

Es el servicio de Instrucción una de las labores más difíciles de la administración militar, por las estrechas condiciones en que tiene que verificarse, por más que los encargados de ella se desvelen en su desempeño y que los programas se reduzcan á lo más indispensable. No obstante, son muy halagadores los progresos alcanzados desde que, á mediados de 1894 y con el fin de auxiliar las tareas de enseñanza impartida en el seno de los cuarteles al personal de las guarniciones, se planteó sobre bases nuevas la instrucción general de las milicias en todos los centros cantonales de la República con un personal dedicado exclusivamente á ella; y es lo cierto, que á favor del afanoso empeño del Gobierno, han venido obteniéndose año por año resultados cada vez mejores, y en presencia de los cuales cabe asegurar que dentro de muy poco tiempo nuestras milicias constituirán un cuer-

po suficientemente disciplinado y perito en el manejo de las armas y en las operaciones esenciales del arte de la guerra.

Esa situación se debe, pues, no sólo á la asidua dedicación de los Jefes Instructores y á la educación preparatoria que en los ramos fundamentales de las matemáticas se da dentro de los cuarteles, sino al impulso consiguiente á la constante vigilancia ejercida por esta Secretaría y al conjunto de medidas tomadas por la Comandancia en Jefe para hacer efectivos los ejercicios prácticos y doctrinales de la oficialidad y tropa milicianos, sin inferir daño á los intereses de la profesión ú oficio de cada cual; oficialidad y tropa dignas de elogio, en lo general, por su consagración al estudio y sus buenos procedimientos.

Son á este respecto en gran manera satisfactorios los informes rendidos por los Jefes Instructores de Artillería é Infantería, señores Coronel don Aristides Romain y Teniente Coronel don Juan Arroyo, en los cuales aparece que en los cuarteles de la República han sido instruidos en las materias que comprende el programa de estudios, durante el año último, 632 individuos del Ejército entre Oficiales, clases y soldados, habiendo recibido la enseñanza de Artillería 56 Oficiales y 12 Sargentos, cifras que, agregadas á lo que da de sí el aprendizaje de las academias cantonales, justifican en un todo las apreciaciones que dejo consignadas acerca del adelanto progresivo del personal del Ejército.

Siendo, como es, el estudio de la topografía, de esencial importancia para lo militar, se ha procedido con decidido empeño, de orden de la Secretaría de la Guerra, por los Oficiales veteranos de esta capital, bajo la dirección del señor Coronel Romain, al levantamiento de planos de todos los caminos y veredas que comunican las poblaciones de San José, Acajuela, Cartago y Heredia y sus cantones, para la más fácil y exacta apreciación de distancias, condiciones del terreno y demás cuestiones relacionadas con la Estrategia y en particular, con la Logística. Estos estudios están ya terminados y actualmente se amplían para obtener el plano general de todas las vías de comunicación de la República hasta ambas fronteras, mientras con el establecimiento formal del Estado Mayor del Ejército, que será fruto de los nuevos Códigos, no pueda esta función encargarse á los empleados á quienes corresponde y dirigirse al total conocimiento de la topografía de nuestro territorio.

## V

El servicio de guarnición se ha hecho en la República sin incidentes dignos de mención, siendo nota característica de él la subordinación y disciplina de los diversos cuerpos que lo constituyen y que tan altamente recomiendan su conducta, pues, por lo demás, el orden y tranquilidad del país ha permitido que los cuarteles se mantengan en su marcha regular y en su pie ordinario de fuerza, salvo los pequeños refuerzos á que se ha debido acudir para el tributo de honras fúnebres á Oficiales del Ejército y á ilustres personajes que por sus servicios á la Nación eran acreedores á esas altas manifestaciones de duelo, y una pequeña guarnición á las órdenes de un oficial, establecida recientemente en la región de Guatuso, para que sirva allí de garantía á la población indígena y desempeñe la indispensable vigilancia de aquellos lejanos lugares.

Tampoco ha ocurrido novedad alguna en el régimen de las bandas militares, si bien no debe pasar inadvertido el aprovechamiento alcanzado por la sección de aprendices que há poco tiempo se creó con el objeto de poder llenar con personal idóneo las vacantes que ocurran en los cuerpos de música militar.

Ceñido al Código Militar y á la ley que faculta á la Secretaría de la Guerra para otorgar pensiones en favor de soldados inválidos del Ejército, se han concedido durante el período de que me ocupo, previa información y comprobación de los hechos, pensión de \$ 15-00 mensuales á la señora Juana Mora Loaiza, madre del soldado José de Jesús Mora, muerto al servicio de la Nación en 1878, combatiendo la invasión armada de don Federico Mora; al músico de banda Silverio Sáenz Cubero y á los inválidos Lucas Barquero Bonilla, Pío Araya Guerrero y Francisco Araya Alvarado; habiendo desestimado muchas otras solicitudes que, por carecer de comprobación y justicia necesarias, el Estado no debió tomar en cuenta, pues no es la misión de éste proteger al necesitado sino socorrer en su oportunidad á los que por él se sacrifican.

## VI

Los ascensos conferidos en el año de que doy cuenta fueron distribuidos así:

- 1 Sargento Mayor de Infantería ascendió á Teniente Coronel.
- 1 Teniente á Capitán.
- 2 Subtenientes á Tenientes.
- 8 Sargentos de Infantería á Subtenientes, y
- 2 Sargentos de Artillería á Subtenientes de la misma arma.

La Secretaría que represento sigue, en defecto de una ley que reglamente con especialidad la materia, la regla inquebrantable de no conferir grados sino á los individuos de conocida aptitud militar, que hayan dado pruebas de poseer y poder transmitir la instrucción correspondiente y que, además, se hayan hecho acreedores á particular recomendación de sus Jefes por la corrección de su conducta y por su subordinación y disciplina.

## VII

Tocante á armamento, me es muy satisfactorio manifestaros que existe en almacén la cantidad que en cualquier evento haya de requerirse; y que para evitar los deterioros consiguientes á la humedad y á las variaciones de temperatura, no se omite cuidado alguno en su conservación.

La Secretaría de Guerra, en presencia de los ensayos hechos con un modelo de rifle Remington de siete milímetros, bala de acero y pólvora sin humo, que la casa constructora de Nueva York, por medio de nuestro Cónsul envió para prueba, y que en la experimentación resultó de poco alcance y escasa penetración, se dirigió á dicho centro industrial comunicándole sus observaciones y proponiéndole adaptar al rifle Remington un cañón semejante al del Mauser de siete milímetros, modelo español de 1893, junto con el cartucho correspondiente; la casa aceptó tales indicaciones y ha obtenido un modelo del primero de los indicados rifles, tan bueno como el Mauser en cuanto alcance y penetración, que lo aventaja por su menor peso y más sencillo mecanismo y que, si bien carece de caja de reserva, se recomienda por todas sus demás cualidades como más conveniente para nuestras tropas.

## VIII

Si ciertamente la Policía de Orden y Seguridad de la República tiene aún mucho camino que recorrer para llegar al grado de perfección á que con justicia aspiramos, es también verdad palmaria que lo avanzado en dirección á su mejoramiento, desde la época no muy remota todavía del cuerpo de *serenos*, se impone á la observación imparcial como resultado de considerable valer, ya se mire la institución en el monto y cualidades de su personal, ya se la es-

tudie en su constitución interna, en la puntualidad y prontitud de su servicio ó en la general moralidad de sus costumbres.

Sin dejarme avasallar por el espíritu de cuerpo, ni por prejuicios de otro género, sino deduciendo mi parecer del examen crítico de las vicisitudes por que ha pasado esta Policía, á partir de los primeros esfuerzos hechos para su reforma, abrigo la convicción de que su estado actual se debe casi en un todo al régimen militar y de enseñanza á que vive sujeta, merced al cual la disciplina rigurosa, el estímulo siempre presente y la nunca negada recompensa al mérito distinguido, son otros tantos factores de mejora y garantía en el servicio.

De la marcha de este departamento sólo tengo que informaros, además de lo dicho sobre su progreso, que, prescindiendo de contados y pasajeros aumentos de personal, efectuados para guarda del orden público durante las fiestas populares de las diversas circunscripciones de la República, la composición de los cuerpos no ha excedido de los límites fijados en la Ley de Presupuesto.

## MARINA

### I

Como sabe el Congreso y ya tuve el honor de manifestarlo al comenzar esta Memoria, es muy limitado el campo de la acción gubernativa en este departamento de la pública administración.

Nuestros intereses de Marina radican especialmente en la celebración de contratos con las compañías de vapores, que periódicamente visitan los puertos, en el servicio de los mismos, en la navegación de cabotaje, que sólo tiene importancia en el Golfo de Nicoya, y en el vapor nacional *Turrialba*, que está destinado al servicio costero del Pacífico y á viajes de travesía á la isla del Coco, donde, como es notorio, existe desde hace algunos años una empresa de colonización que se ocupa en procurar el aprovechamiento de aquella parte de nuestro territorio, conforme el contrato celebrado con el Poder Ejecutivo con aprobación del Congreso.

### II

El indicado vapor acaba de ser objeto de reparaciones de alguna entidad, porque en su último viaje á la isla del Coco sufrió graves averías á causa de un mal tiempo de mar, verificándose su regreso á Puntarenas en las condiciones de mayor dificultad y angustia, y mediante los esfuerzos de pericia y de valor de su denodado Capitán el señor don Reginaldo Mac Carteney Passmore, quien falleció al día siguiente de su desembarco, á consecuencia de las penalidades de la navegación que agravaron hasta el último extremo su ya dañada salud.

Ese viaje se efectuó en el mes de octubre anterior por la perentoria necesidad de llevar á dicha isla algunos colonos más, proporcionar provisiones á sus habitantes y al propio tiempo visitarla con la regularidad ordenada por el Gobierno, á fin de ejercer en ella la vigilancia consiguiente á nuestro dominio territorial.

El Capitán Passmore estaba enfermo en los momentos en que se dispuso la expedición; pero su característica energía, y quizá extremado sentimiento de pundonor, lo hicieron empeñarse en comandar el barco, no obstante habersele propuesto abstenerse de ello y que lo sustituyese otro marino. El viaje de ida fué feliz, pero al regresar se desató una fuerte tempestad á dos días del puerto, durante la cual el vapor se vió expuesto á un eminente desastre, y sólo se salvó por la heroica resolución del Capitán Passmore, cuya muerte deja desamparada á su afligida esposa, si bien recomendada muy altamen-



